



Expediente No. 2022-117

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **EDIS ESTHER OROZCO JIMENEZ** contra **SERVICIOS PROFESIONALES VMS y SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S y OTRO**, informándole que el actor a través de su apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda el día 08 de agosto de 2022, conforme lo ordenado mediante auto del 01 del mismo mes y año. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la subsanación de la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, encuentra el Despacho que, se envió copia de esta y sus anexos al correo a los correos de las demandadas.

3. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado del actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020 la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **EDIS ESTHER OROZCO JIMENEZ** contra **SERVICIOS PROFESIONALES VMS y SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A.S Y OTRO**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **SERVICIOS PROFESIONALES VMS y SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A.S Y OTRO**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

